

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto por los artículos 2o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

Que la evolución de la sociedad exige que el Gobierno actual cuente con plataformas de organización orientadas a la optimización de sus recursos a fin de promover el mayor beneficio social y que la reingeniería en las estructuras y programas de Gobierno deben ser una mística de la administración pública moderna y que por tanto, las leyes, ordenamientos, reglamentos y demás instrumentos orientados a formalizar la operación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deben de evolucionar de acuerdo a la exigencia de la sociedad.

Que en fecha 24 de diciembre del año 2010 dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 205, Segunda Parte, el Decreto número 120, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipio, cuya aplicación corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Turístico, así como a los ayuntamientos por conducto de la dependencia que para tal efecto determinen.

Que la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipio viene a fortalecer el marco jurídico que regula la actividad turística del Estado, así como las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Turístico, por lo que resulta indispensable una reorganización interna para adecuar la estructura a la nueva realidad y necesidades actuales del desarrollo turístico en el Estado, asegurando la eficiente y oportuna actuación y desempeño, en beneficio de la población.

Que la reorganización obliga a emitir un nuevo Reglamento Interior que permita ajustar la organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Turístico, para que cuente con una nueva estructura administrativa logre dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 181

Artículo Único. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

(Fracción reformada. P.O. 02 de julio de 2018)

Capítulo I De la Competencia y Organización

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, facultades de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Turismo. *(Fracción reformada. P.O. 02 de julio de 2018)*

La Secretaría de Turismo tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como otras disposiciones jurídicas aplicables. *(Fracción reformada. P.O. 02 de julio de 2018)*

Para efectos de este Reglamento se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Turismo y por Secretario al Secretario de Turismo. *(Fracción reformada. P.O. 02 de julio de 2018)*

Artículo 2. Para el estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

I.Despacho del Secretario:

- a) Dirección de Asuntos Jurídicos;
- b) Dirección Administrativa;
- c) Coordinación de Comunicación Social; y
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- d) Secretaría Particular.

II.Subsecretaría de Promoción Turística:

- a) Dirección de Promoción y Difusión;
- b) Dirección de Mercadotecnia;
- c) Dirección de Relaciones Públicas;
(Fracción adicionada. P.O. 06 de noviembre de 2007)
- d) Dirección de Productos Turísticos; y
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)

- e) Coordinación de Atención a Segmentos Especializados.
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)

III. Dirección General de Desarrollo Turístico:

- a) Dirección de Cultura Turística; y
- b) Dirección de Desarrollo de Proyectos;
- c) (Fracción derogada. P.O. 27 de septiembre de 2011)

IV. Dirección General de Planeación:

- a) Dirección de Planeación Estratégica y Enlace Gubernamental; y
(Fracción reformada. P.O. 06 de noviembre de 2007)
- b) Dirección de Información y Análisis.

V. Órgano Interno de Control

(Fracción reformada. P.O. 02 de julio de 2018)

Artículo 3. Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus facultades de acuerdo con las directrices que establezca el Gobernador del Estado por conducto del Secretario, así como por lo establecido en este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II De las Facultades del Secretario

Artículo 4. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría corresponden originalmente al Secretario, quien podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

Artículo 5. Son facultades no delegables del Secretario:

- I. Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas relativos al impulso de la actividad turística de la Entidad conforme a los planes Nacional y Estatal de Desarrollo y demás instrumentos que de ellos deriven;
- II. Acordar con el Gobernador del Estado los asuntos relevantes encargados a la Secretaría;

- III. Proponer al Gobernador del Estado instrumentos de participación mixta y fondos de promoción y desarrollo turístico;
- IV. Aprobar y presentar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría;
- V. Dirigir el sector turístico integrado por las entidades de la administración pública que por designación del Gobernador del Estado y de conformidad a la naturaleza de sus funciones, le correspondan;
- VI. Establecer las condiciones y criterios que sean necesarios para el mejor despacho de los asuntos y desarrollo organizacional de la Secretaría;
- VII. Convenir con la Federación, estados, municipios e instituciones públicas y privadas, respecto de aquellos asuntos inherentes a las funciones de la Secretaría;
- VIII. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica, los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría;
- IX. Desempeñar las comisiones que el Gobernador del Estado le encomiende y representarlo cuando éste se lo indique;
- X. Comparecer ante el Congreso del Estado, previo acuerdo con el Gobernador, a efecto de informar la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia;
- XI. Aprobar los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, así como los programas que se pretendan implementar al interior de la Secretaría para cumplir con sus fines;
- XII. Establecer las comisiones o comités internos que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de las mismas; y
- XIII. Las demás que con este carácter le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera el Gobernador del Estado.

Capítulo III

De las Facultades Genéricas de los Directores y Coordinadores

Artículo 6. Los Directores y Coordinadores tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Acordar con el superior jerárquico al cual se encuentren adscritos, el despacho de los asuntos relevantes que les correspondan;

- II. Apoyar y participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación expresa o les corresponda por suplencia;
- IV. Desempeñar las comisiones que expresamente el Secretario les encomiende, y por acuerdo del Secretario representar a la Secretaría;
- V. Brindar apoyo y asesoría técnica en asuntos de su competencia a las demás unidades administrativas y a las dependencias y entidades que así lo soliciten;
- VI. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas, así como participar en las comisiones y comités internos que se integren para el mejor funcionamiento de la dependencia;
- VII. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones administrativas que dentro de su área deban hacerse para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Someter a la aprobación del Secretario los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, así como los programas propios de la dirección general o de área, según corresponda; y
- IX. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables les atribuyan, así como aquellas que les confiera el superior jerárquico.

Artículo 7. Las direcciones generales tienen la misma jerarquía y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

Capítulo IV De la Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 8. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la interpretación de las disposiciones legales y asuntos de carácter jurídico vinculados al ejercicio de sus funciones;
- II. Representar legalmente a la Secretaría ante toda clase de autoridades;
- III. Proponer y en su caso elaborar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría;
- IV. Elaborar y revisar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos en los que intervenga la Secretaría;

- v. Coordinar al interior de la Secretaría y con las instancias correspondientes, la programación, ejecución y seguimiento de los proyectos de mejora regulatoria;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011);
- VI. Fungir como unidad de enlace de la Secretaría ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- VII. Coordinarse con la Dirección de Planeación Estratégica y Enlace Gubernamental para instrumentar las acciones legales en contra de terceros, por el incumplimiento de obligaciones con la Secretaría;
(Fracción reformada. P.O. 06 de Noviembre de 2007)
- VIII. Derogada;
(Fracción reformada. P.O. 02 de julio de 2018)
- IX. Promover, tramitar, intervenir y dar seguimiento a los juicios, procedimientos y recursos en los que la Secretaría o sus unidades administrativas sean parte o intervengan con cualquier otro carácter, de conformidad con la representación que le delegue el Secretario;
- X. Elaborar y presentar las denuncias y querellas respecto de los asuntos competencia de la Secretaría o de sus unidades administrativas;
- XI. Ejecutar las atribuciones que en materia de procedimientos contra prestadores de servicios turísticos y recursos de revisión, confieren a la Secretaría los distintos ordenamientos y convenios que al efecto se suscriban;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- XII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la Secretaría;
- XIII. Elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio competencia de la Secretaría, observando las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos y todo tipo de disposiciones normativas, relacionadas con la actividad turística; y
- XV. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Capítulo V

De la Dirección Administrativa

Artículo 9. La Dirección Administrativa tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender y administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y bienes muebles e inmuebles de las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Realizar transferencias de recursos y recalendarizaciones del presupuesto de la Secretaría, con apego a la normatividad vigente;
- III. Difundir las normas aplicables a la ejecución, evaluación y control del presupuesto de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- IV. Implementar la aplicación de las políticas, manuales y criterios para la administración del personal y de los recursos financieros y materiales de la Secretaría, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Coordinar y vigilar el cumplimiento de la normativa para la adquisición, control, custodia, mantenimiento, conservación y uso de los bienes muebles e inmuebles, así como de los recursos que conforman el patrimonio de la Secretaría;
- VI. Promover el uso de medios electrónicos para la simplificación y agilización de trámites y procesos, de conformidad con la normatividad correspondiente; *(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre 2011)*
- VII. Coordinar el proceso de elaboración del anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Secretaría y someterlo a la consideración y aprobación del Secretario;
- VIII. Coordinar las acciones en materia del establecimiento del Servicio Civil de Carrera en la Secretaría;
- IX. Vigilar y supervisar la ejecución de las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración, trámite y ejercicio de los recursos asignados a la Secretaría provenientes de la recaudación del Impuesto por Servicios de Hospedaje; y
(Fracción reformada. P.O. 06 de noviembre de 2007)
- X. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables les atribuyan, así como aquellas que les confiera el superior jerárquico.
(Fracción adicionada. P.O. 06 de noviembre de 2007)

Capítulo VI

De la Coordinación de Comunicación Social

Artículo 10. La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

(Artículo reformado. P.O. 27 de septiembre 2011)

- I. Proponer al Secretario las estrategias de comunicación para difundir los programas, acciones y logros de la Secretaría, a través de diversos medios de comunicación estatal, nacional e internacional;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre 2011)
- II. Coordinar la presentación de información para la Secretaría ante los medios de comunicación;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre 2011)
- III. Elaborar análisis y síntesis de la información relacionada con la Secretaría y el sector turístico, y difundirla en los distintos medios de comunicación;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre 2011)
- IV. Fungir como enlace de la Secretaría con la Coordinación General de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado, para el cumplimiento de los lineamientos y demás normatividad que se genere en materia de comunicación social de Gobierno del Estado;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre 2011)
- V. Diseñar mensajes desplegados para diversos medios de comunicación de conformidad con los requerimientos de la Secretaría;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre 2011)
- VI. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en la realización de eventos especiales, giras, foros, ruedas de prensa y otras actividades de la misma naturaleza que organicen o participen;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre 2011)
- VII. Convocar y atender a los representantes de los medios de comunicación en los eventos en que la Secretaría participe; y
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre 2011)
- VIII. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)

Capítulo VII De la Secretaría Particular

Artículo 11. La Secretaría Particular tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear y organizar la agenda del Secretario en las actividades inherentes a su cargo;
- II. Canalizar a la Subsecretaría y direcciones generales los asuntos que le indique el Secretario;
- III. Coordinar el funcionamiento del despacho del Secretario;

- IV. Organizar las audiencias que sean solicitadas con el Secretario;
- V. Atender y dar seguimiento a los acuerdos, actividades y asuntos del Secretario, así como desahogar aquellos que le encomiende de manera directa; y
- VI. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Capítulo VIII

De la Subsecretaría de Promoción Turística

Artículo 12. La Subsecretaría de Promoción Turística deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Promoción y Difusión;
- II. Dirección de Mercadotecnia;
- III. Dirección de Relaciones Públicas; y
(Fracción adicionada. P.O. 06 de noviembre de 2007)
- IV. Dirección de Productos Turísticos; y
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- V. Coordinación de Atención a Segmentos Especializados.
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)

Artículo 13. La Subsecretaría de Promoción Turística tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la formulación y ejecución del Programa de Promoción Turística Estatal y someterlo a la consideración del Secretario;
- II. Supervisar las acciones de concertación con los prestadores de servicios turísticos, para la integración de una oferta consolidada y continua de los mismos;
(Fracción reformada. P.O. 06 de noviembre de 2007)
- III. Coordinar el diseño, elaboración y ejecución de campañas de promoción y difusión turística;
- IV. Supervisar la planeación, ejecución y evaluación de las estrategias de promoción que permitan fortalecer y posicionar al Estado de Guanajuato como un destino turístico;

- V.** Fungir como vínculo ante el Consejo de Promoción Turística de México y demás instancias competentes en materia de promoción, con la finalidad de participar en las diversas acciones que se diseñen orientadas a alentar la afluencia de turistas y visitantes nacionales y extranjeros hacia los destinos turísticos de la Entidad;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- VI.** Fomentar la organización de eventos orientados a promover la actividad turística en el Estado de Guanajuato;
- VII.** Acordar con el Secretario los asuntos relevantes encomendados a la Subsecretaría
- VIII.** Participar en el ingreso, desarrollo, capacitación y promoción del personal adscrito a la Subsecretaría, de conformidad con la normatividad vigente;
- IX.** Apoyar y participar en la formulación de los anteproyectos de presupuesto, correspondientes a la Subsecretaría y las direcciones adscritas a la misma;
- X.** Supervisar y evaluar los mecanismos, programas y acciones de promoción de los diferentes destinos turísticos del estado, así como la actividad de las oficinas de convenciones y visitantes constituidas en el Estado, con el objeto de impulsar el turismo de segmentos especializados;
- XI.** Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas, así como participar en la comisiones y comités que se integren para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- XII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XIII.** Desempeñar las comisiones que por acuerdo expreso le encomiende el Secretario, así como representar a la Secretaría ante personas del sector público y privado;
- XIV.** Promover y respaldar la institucionalización del turismo social, en coordinación con los sectores público, privado y social;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- XV.** Promover, en coordinación con los prestadores de servicios turísticos y los municipios, la integración de organismos de carácter público, privado, social o mixto, orientados al fomento de la actividad turística;
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- XVI.** Operar el Fondo de Promoción y Difusión para el Turismo del Estado de Guanajuato, constituido con recursos provenientes del impuesto por servicios de hospedaje que transfiere la Secretaría de Finanzas y Administración a la Secretaría, de conformidad con la legislación de la materia;
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)

- XVII.** Supervisar y evaluar los mecanismos, programas y acciones de promoción turística de los destinos turísticos del Estado, así como la actividad de las oficinas de convenciones y visitantes constituidas en la Entidad, con el objeto de impulsar el turismo de segmentos especializados;
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- XVIII.** Coordinar las acciones orientadas a la creación y mejoramiento de productos turísticos en la Entidad;
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- XIX.** Promover el desarrollo de operadores de experiencias turísticas en el Estado; y
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- XX.** Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)

Sección Primera De la Dirección de Promoción y Difusión

Artículo 14. La Dirección de Promoción y Difusión tendrá las siguientes facultades:

- I.** Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Programa de Promoción Turística Estatal;
- II.** Diseñar, ejecutar y evaluar campañas de promoción y difusión turística en mercados regionales, nacionales e internacionales;
(Fracción reformada. P.O 27 de septiembre de 2011).
- III.** Participar, proponer, supervisar y autorizar el uso de la imagen turística del Estado en los diferentes medios publicitarios y herramientas de promoción, previo acuerdo con el Subsecretario de Promoción Turística;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- IV.** Participar con las autoridades competentes, en la definición de los requerimientos técnicos y dictaminación de las propuestas técnicas que se presenten con motivo de la contratación de servicios de promoción, publicidad y difusión turística;
(Fracción reformada 27 de septiembre de 2011)
- V.** Atender los planteamientos que provengan de distintas personas físicas o morales orientadas a fomentar el turismo, así como dar seguimientos a los acuerdos logrados con las mismas;
(Fracción reformada. P.O. 06 de noviembre de 2007)

- VI.** Proponer alianzas estratégicas en materia de promoción y difusión turística, en los mercados regional, nacional e internacional, para lo cual podrá solicitar apoyo del Consejo de promoción Turística de México;
(Fracción reformada. P.O. 06 de noviembre de 2007)
- VII.** Participar en la planeación, ejecución y evaluación de los programas que en materia de promoción y difusión turística lleven a cabo los sectores público, privado y social;
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- VIII.** Participar en la integración, ejecución y evaluación de programas cooperativos en conjunto con el Consejo de Promoción Turística de México y demás instancias competentes en materia de promoción;
(Fracción adicionada. P.O.27 de septiembre de 2011)
- IX.** Coordinar el diseño, producción y actualización del material de promoción y difusión turística del Estado de Guanajuato; y
(Fracción reformada. P.O.27 de septiembre de 2011)
- X.** Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico;
(Fracción adicionada. P.O. 06 de noviembre de 2007)

Sección Segunda De la Dirección de Mercadotecnia

Artículo 15. La Dirección de Mercadotecnia tendrá las siguientes facultades:

- I.** Diseñar, coordinar y evaluar las estrategias y acciones con los sectores público, privado y social para la integración y comercialización de una oferta consolidada y continua de productos, rutas, circuitos, servicios y destinos turísticos del Estado;
(Fracción reformada. P.O 27 de septiembre de 2011)
- II.** Diseñar, implementar y supervisar acciones y herramientas de mercadotecnia en apoyo a la comercialización de la oferta turística del Estado;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- III.** Gestionar y coordinar con los organismos legalmente constituidos de carácter público, privado, social o mixto, la participación en la conjunción de recursos y ejecución de acciones de promoción y difusión de la oferta turística de los destinos turísticos de la entidad; y
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)

- IV. Planear, dirigir, y evaluar las estrategias y acciones de comercialización y publicidad; y
(Fracción reformada. P.O. 06 de noviembre de 2007)
- V. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.
(Fracción adicionada. P.O. 06 de noviembre de 2007)

Sección Tercera De la Dirección de Relaciones Públicas

Artículo 15-Bis. La Dirección de Relaciones Públicas tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar, previa aprobación de su superior jerárquico, en la coordinación y ejecución de un programa de relaciones públicas encaminado a posicionar la imagen turística del Estado de Guanajuato;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- II. Proponer y coordinar mecanismos de comunicación con los sectores público, privado y social, que permitan anticipar o atender de manera precisa sus requerimientos y necesidades para fortalecer el sector y la oferta turística;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- III. Implementar, coordinar y evaluar los mecanismos que permitan proporcionar información y orientación a los turistas y visitantes;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- IV. Atender y dar seguimiento a los viajes de incentivos y familiarización, en coordinación con los sectores público, privado y social;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- V. Implementar y coordinar caravanas de promoción turística nacionales e internacionales con la participación del sector turístico;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- VI. Concertar y coordinar con los prestadores de servicios turísticos programas y acciones de turismo social, mediante la integración de una oferta consolidada y continua, con garantía de condiciones especiales de tiempo, calidad y precios; y
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- VII. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.
(Artículo reformado. P.O. 27 de septiembre de 2011)

Sección Cuarta

De la Dirección de Productos Turísticos

Artículo 15-Ter. La Dirección de Productos Turísticos tendrá las siguientes facultades:

(Artículo adicionado. P.O. 27 de septiembre de 2011)

- I. Proponer e implementar estrategias y mecanismos para incrementar la competitividad de productos, circuitos y rutas de los destinos turísticos del Estado;
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- II. Participar en la identificación y creación de nuevos productos turísticos, conforme a criterios de competitividad, sustentabilidad y desarrollo regional, en coordinación con los sectores público, privado y social;
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- III. Proponer a su superior jerárquico las estrategias, programas y proyectos para la creación de empresas integradoras y operadoras de productos turísticos a nivel regional y estatal, en coordinación con las autoridades competentes;
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- IV. Apoyar, gestionar y dar seguimiento a la organización y desarrollo de eventos relacionados con la promoción de la actividad turística del Estado;
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- V. Fomentar e incentivar la innovación, profesionalización y mejoramiento de productos turísticos de la Entidad;
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- VI. Definir, diseñar y fomentar la creación y desarrollo de rutas y circuitos turísticos en el Estado; y
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- VII. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)

Sección Quinta

De la Coordinación de Atención a Segmentos Especializados

Artículo 15-Quáter. La Coordinación de Atención a Segmentos Especializados tendrá las siguientes facultades:

(Artículo adicionado. P.O. 27 de septiembre de 2011)

- I. Coordinar el apoyo y seguimiento a la organización y desarrollo de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y demás actividades orientadas a promover el turismo hacia el Estado;
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)

- II. Coordinar y dar seguimiento a los programas que en materia de atención de segmentos especializados realicen la Secretaría y los diferentes destinos turísticos del Estado, a través de los organismos legalmente constituidos;
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- III. Coadyuvar con las oficinas de convenciones y visitantes constituidas en el Estado, en el diseño y ejecución de programas de impulso al segmento de congresos y convenciones, así como en la implementación de programas de incentivos a organizadores de estos eventos; y
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- IV. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)

Capítulo IX

De la Dirección General de Desarrollo Turístico

Artículo 16. La Dirección General de Desarrollo Turístico deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Cultura Turística;
- II. Dirección de Desarrollo de Proyectos; y
- III. Derogado
(Fracción derogada. P.O. 27 de septiembre de 2011)

Artículo 17. La Dirección General de Desarrollo Turístico tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la promoción y fomento de inversiones en la entidad en materia turística;
- II. Supervisar los trabajos sobre la viabilidad de nuevos proyectos turísticos en el Estado, y en su caso, proponer al Secretario su realización;
- III. Promover y gestionar ante autoridades municipales, estatales y federales las acciones y programas que permitan mejorar las condiciones en que se desarrolla la actividad turística en la Entidad;
- IV. Promover y participar en la ejecución de acciones destinadas a mejorar la imagen urbana de los destinos turísticos en la Entidad, así como de la infraestructura complementaria que requieran;

- V.** Coordinar las acciones orientadas a fomentar una cultura turística de calidad entre diversos sectores vinculados a la actividad turística y la sociedad en general;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- VI.** Supervisar con apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, los actos de verificación del cumplimiento de la normatividad en materia turística en los términos de los convenios y disposiciones legales respectivas;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- VII.** Participar en la elaboración de los programas especiales de protección, asistencia y auxilio a los turistas y visitantes, apoyando en su ejecución a los organismos e instancias correspondientes;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- VIII.** Promover, coordinar y vigilar la aplicación de modelos de estandarización y clasificación de los servicios turísticos, de conformidad con la normatividad aplicable;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- IX.** Fomentar la creación y ejecución de programas de competitividad del sector turístico para impulsar la calidad de los servicios turísticos de la Entidad;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- X.** Coadyuvar con las autoridades correspondientes en las acciones encaminadas a fomentar el cuidado y conservación de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos u objetos de interés, así como en la administración y conservación de áreas recreativas, de descanso, parques, bosques, lagos, lagunas y otros atractivos turísticos típicos y naturales;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- XI.** Promover la integración de organizaciones orientadas al fomento de la actividad turística en la Entidad; y
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- XII.** Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- XIII.** *(Fracción derogada. P.O. 27 de septiembre de 2011)*
- XIV.** *(Fracción derogada. P.O. 27 de septiembre de 2011)*
- XV.** *(Fracción derogada. P.O. 27 de septiembre de 2011)*

Sección Primera De la Dirección de Cultura Turística

Artículo 18. La Dirección de Cultura Turística tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a su superior jerárquico, estrategias de concientización que contribuyan a fomentar una cultura turística y llevar a cabo su implementación;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- II. Participar en la detección de necesidades de capacitación del sector turístico y someter su diagnóstico a consideración del Director General de Desarrollo Turístico;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- III. Participar en el diseño, instrumentación y supervisión de programas de capacitación, formación y actualización de los prestadores de servicios turísticos;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- IV. *(Fracción derogada. P.O. de 27 de septiembre de 2011)*
- V. *(Fracción derogada P.O. de 27 de septiembre de 2011)*
- VI. Propiciar la vinculación entre el sector empresarial y el sector educativo para el intercambio de elementos que permitan actualizar los planes y programas educativos, a fin de hacerlos acordes con las necesidades de formación en materia turística;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- VII. Promover entre los prestadores de servicios turísticos programas de certificación, acreditación en perfiles ocupacionales o de competencias laborales en materia turística;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- VIII. Ejecutar, las atribuciones en materia de verificación del cumplimiento de la normatividad turística, en los términos de los convenios y disposiciones legales respectivas; y
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- IX. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.
- X. *(Fracción derogada. P.O. 27 de septiembre de 2011)*
- XI. *(Fracción derogada. P.O. 27 de septiembre de 2011)*

Sección Segunda De la Dirección de Desarrollo de Proyectos

Artículo 19. La Dirección de Desarrollo de Proyectos tendrá las siguientes

facultades:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones tendientes a que los prestadores de servicios turísticos se coordinen con el fin de integrar organizaciones orientadas al fomento de la actividad turística en la Entidad;
- II. Implementar y desarrollar proyectos turísticos propiciando su integración a las cadenas productivas de proveedores y distribuidores, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- III. Analizar y evaluar la viabilidad de proyectos turísticos con base en criterios financieros, operativos y mercadológicos, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan;
- IV. Coordinar y asesorar en la ejecución de los proyectos y programas de desarrollo turístico, concertados entre las autoridades municipales, estatales y federales e iniciativa privada;
- V. Brindar asesoría y orientación a los empresarios turísticos en los procesos de inversión, desarrollo y ejecución de proyectos turísticos, en coordinación con las autoridades correspondientes; y
- VI. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 20. Para el diseño e implementación de proyectos y programas de desarrollo turístico, la Dirección General de Desarrollo Turístico, deberá atender los principios y criterios que en materia de planificación turística establece la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

(Artículo reformado. P.O. 27 de septiembre de 2011).

Capítulo X De la Dirección General de Planeación

Artículo 21. La Dirección General de Planeación deberá planear, dirigir y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Planeación Estratégica y Enlace Gubernamental; y

(Fracción reformada. P.O. 06 de noviembre de 2007)

II. Dirección de Información y Análisis.

Artículo 22. La Dirección General de Planeación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Secretario las políticas, planes y programas de la Secretaría que permitan

orientar las actividades de la misma, acorde al Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Gobierno;

- II. Coordinar y supervisar la operación, actualización y validación de la información contenida en el Sistema de Información Turística Estatal;
- III. Coordinar e impulsar la elaboración de estudios y diagnósticos en materia turística;
- IV. Supervisar y difundir los mecanismos de seguimiento y evaluación de las metas y compromisos adquiridos;
- V. Coordinar la generación de indicadores de impacto de la actividad turística en el Estado;
- VI. Coordinar el diseño de estrategias que permitan el desarrollo y fortalecimiento institucional de la Secretaría;
- VII. Promover la sistematización de los procesos de las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones, así como coordinar la operación de los mismos;
- VIII. Brindar respuesta a los informes de auditoría emitidos por las unidades de revisión gubernamentales, despachos externos o cualquier otra instancia que tenga facultades de revisión sobre los programas de atención y áreas de la Secretaría;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- IX. Supervisar la integración y difusión de la información relacionada con la actividad turística;
- X. Coordinar con los sectores público, privado y social, los mecanismos, herramientas y demás acciones que permitan llevar a cabo la medición y monitoreo de la actividad turística y de las variables que le afecten; y
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- XI. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Sección Primera

De la Dirección de Planeación Estratégica y Enlace Gubernamental

Artículo 23. La Dirección de Planeación Estratégica y Enlace Gubernamental tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular, evaluar y someter a consideración del Director General de Planeación las políticas, planes y programas de la Secretaría que permitan orientar las actividades de la misma, acorde al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan de Gobierno;

(Fracción reformada. P.O. 06 de noviembre de 2007)

- II. Elaborar en coordinación las unidades administrativas de la Secretaría, los proyectos estratégicos de la misma, así como establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las metas y compromisos adquiridos;
- III. Coordinar la elaboración, aplicación, actualización y evaluación del programa sectorial de turismo, atendiendo a lo dispuesto por la normativa e instrumentos jurídicos aplicables;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- IV. Proponer, diseñar y en su caso efectuar talleres, cursos y demás eventos de planeación estratégica, dirigidos a las unidades administrativas de la Secretaría;
- V. Coordinar el proceso para la integración de informes que deba rendir la Secretaría en cumplimiento de sus funciones;
(Fracción reformada. P.O. 06 de noviembre de 2007)
- VI. Brindar asesorías en materia de planeación turística, a los municipios y demás organismos que así lo requieran;
(Fracción adicionada. P.O. 06 de noviembre de 2007)
- VII. Verificar y validar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por terceros para con la Secretaría, y coordinarse con la Dirección de Asuntos Jurídicos para implementar las acciones legales a efecto de exigir a terceros el cumplimiento de sus obligaciones con la Secretaría;
(Fracción adicionada. P.O. 06 de noviembre de 2007)
- VIII. Fungir como enlace ante las unidades de revisión gubernamental, despachos externos o cualquier instancia que tenga facultades de revisión sobre los programas de atención y áreas de la Secretaría; y
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- IX. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)

Sección Segunda De la Dirección de Información y Análisis

Artículo 24. La Dirección de Información y Análisis tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar y mantener actualizados el Sistema Estatal de Información Turística y el inventario turístico estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su respectivo Reglamento;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)

- II. Coordinar con las instancias competentes, la integración, operación y actualización de los instrumentos de información turística y estadística que se implementen de conformidad con la Ley General de Turismo y su Reglamento, así como los convenios que para tales efectos se suscriban con la federación;
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- III. Recopilar información para generar los indicadores de impacto de la actividad turística en el Estado;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- IV. Gestionar y en su caso elaborar los estudios y diagnósticos en materia turística que le sean requeridos;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- V. Integrar y mantener actualizado un inventario de los productos, rutas y circuitos turísticos del Estado;
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- VI. Diseñar y someter a la aprobación del Director General de Planeación, un registro de prestadores de servicios turísticos en la Entidad, así como llevar a cabo su operación;
(Fracción reformada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- VII. Actualizar el registro de prestadores de servicios turísticos en la Entidad, así como participar en la operación del Registro Nacional de Turismo, de conformidad con los convenios que para tales efectos se suscriban con la federación;
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- VIII. Instrumentar, dar seguimiento y evaluar los mecanismos, herramientas y acciones que se implementen, en coordinación con los sectores público, privado y social, para la medición y monitoreo de la actividad turística;
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- IX. Integrar y difundir en el sector turístico la información de la actividad turística, que permita conocer las tendencias e innovaciones en la materia; y
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)
- X. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.
(Fracción adicionada. P.O. 27 de septiembre de 2011)

Capítulo XI De los Asesores

Artículo 25. La Secretaría contará con los asesores que requieran las necesidades del servicio y que permita su presupuesto.

Artículo 26. Los asesores serán personas calificadas en alguna rama del conocimiento humano y se encargarán de realizar los proyectos, estudios y actividades

que se les encomiende.

Capítulo XII

De las Comisiones y Comités de Trabajo

Artículo 27. Para el desarrollo de los programas y proyectos de la Secretaría, el Secretario podrá formar comisiones y comités de trabajo tendientes a ejecutarlos con eficiencia y eficacia.

Artículo 28. Una vez conformadas por el Secretario, las comisiones y comités de trabajo tendrán el carácter de obligatorio para el personal que haya sido designado para su integración.

Artículo 29. Conforme a la naturaleza del programa o proyecto podrán invitarse a participar a personas u organismos que por su preparación, capacidad, especialidad o experiencia puedan colaborar a la consecución de los objetivos.

Artículo 30. Para la consecución de los objetivos de la comisión o del comité de trabajo, podrán destinarse recursos económicos y materiales del presupuesto de la Secretaría, sin perjuicio de aquellos que directamente puedan generarse.

Artículo 31. Los cargos de los integrantes de las comisiones o comités de trabajo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 32. El funcionamiento interno y cargos de las comisiones o comités se fijará al interior de cada una de ellas, sin embargo, siempre se levantará un acta en la que se contenga como mínimo el orden del día, los puntos desahogados y los acuerdos que se tomen, la cual se remitirá al Secretario para su conocimiento.

Capítulo XIII

De los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados

Artículo 33. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con los órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. La Secretaría ejercerá las funciones de coordinadora de sector en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, sobre los organismos descentralizados que atendiendo a su objeto y facultades le estén sectorizados expresamente conforme a las leyes o decretos gubernativos correspondientes.

Capítulo XIV

Órgano Interno de Control

Artículo 34 Bis. Órgano Interno de Control es responsable de vigilar, auditar evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos de la Secretaría.

Dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y presupuestalmente de la Secretaría.

Artículo 34 Ter. El Órgano Interno de Control estará integrado por las personas que designe la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno para llevar a cabo las funciones de control interno y auditoría gubernamental; además para realizar la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos de la Secretaría, sin que puedan recaer las acciones de investigación y substanciación en una misma persona.

Respecto de las faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos por las personas que fungieron como servidores públicos y de las faltas administrativas cometidas por los particulares, establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; el Órgano Interno de Control será competente para investigar, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y sustanciar la audiencia inicial.

Artículo 34 Quater. El titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I. Presentar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, un plan anual de trabajo, para su aprobación durante el último trimestre del ejercicio inmediato anterior al que se va ejecutar;
- II. Coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- III. Acordar, coordinar e informar a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno de los avances de su plan anual de trabajo así como atender e implementar las acciones que ésta instruya;
- IV. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como certificar copias de los documentos originales previo cotejo, que le sean proporcionados dentro de los procedimientos de su competencia, para su devolución;

- V. Informar periódicamente a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, del desarrollo de sus funciones;
- VI. Solicitar acceso a sistemas , información y documentación a la Secretaría, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y en razón del grado de competencia respecto de sus funciones;
- VII. Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas de la Secretaría, se apeguen a las disposiciones legales;
- VIII. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de los lineamientos específicos y manuales que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control interno así como integrar disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa de la Secretaría;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, en la actualización del Registro Estatal Único de los Servidores Públicos Sancionados;
- X. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, los avances y resultados obtenidos en la implementación de las acciones y mecanismos de coordinación que en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción se establezcan;
- XI. Resolver los recursos de revocación; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno.

Artículo 34 Quinquies. En materia de control interno, el Órgano Interno de Control será competente para:

- I. Practicar auditorías a las unidades administrativas de la Secretaría, con el fin de verificar el cumplimiento del marco legal, así como el cumplimiento de sus programas, objetivos y metas;
- II. Vigilar, evaluar, auditar y revisar el correcto uso de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- III. Fiscalizar los recurso federales ejercidos, derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- IV. Evaluar el avance, diseño, resultados, metas e impacto de las acciones establecidas en los planes, programas, proyectos, procesos y objetivos medidos a

través de indicadores de eficacia y economía, y proponer en su caso las medidas conducentes;

- V.** Emitir el acuerdo de archivo de las evaluaciones y auditorías practicadas;
- VI.** Participar en los proceso de entrega-recepción de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VII.** Supervisar los procesos de adquisición, enajenación, contratación, adjudicación, arrendamiento y prestación de servicios en los términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- VIII.** Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría, información y documentación para cumplir con sus atribuciones, así como brindar la asesoría que requieran en el ámbito de su competencia;
- IX.** Coadyuvar en la inscripción y actualizaciones del Sistema de Evolución Patrimonial de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la información de los Servidores Públicos en el ámbito de su competencia;
- X.** Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de interés;
- XI.** Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos y realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista , en su caso, a las áreas de investigación, substanciación y resolución, conforme a la Ley de Responsabilidades, para que determinen lo conducente en el ámbito de su competencia y expedir las certificaciones conducentes en caso de no existir anomalías en la verificación;
- XII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento no justificado;
- XIII.** Implementar acciones internas para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir las comisión u omisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XIV.** Supervisar la implementación del sistema de control interno de la Secretaría, que se derive de los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- XV.** Solventar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema

Estatal Anticorrupción a las autoridades, informándole del seguimiento de las mismas;

- XVI.** Presentar, de conformidad con los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, un informe anual del resultado e impacto de las acciones específicas que se haya implementado en los mecanismos generales de prevención, proponiendo las modificaciones que resulten procedente;
- XVII.** Supervisar que los servidores públicos observen el código de ética; y
- XVIII.** Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 34 Sexies. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Guanajuato, el de área de investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Investigar de oficio o derivado de auditorías y denuncias, los actos u omisiones de los servidores públicos o de las personas que fungieron como servidores públicos de la Secretaría y de los particulares, posiblemente constitutivos de faltas administrativas;
- II.** Establecer y operar un sistema de información, con el objeto de definir indicadores;
- III.** Dictar los acuerdos necesarios que correspondan en las investigaciones;
- IV.** Calificar las faltas administrativas como graves o no graves;
- V.** Emitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- VI.** Formular y coadyuvar en las denuncias que se presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de delitos de este orden;
- VII.** Requerir información, datos, documentos y apoyo para el cumplimiento de las atribuciones que le correspondan;
- VIII.** Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas de su competencia;
- IX.** Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a la Secretaría, así como cualquier ente público, federal, estatal y municipal, o solicitarla a los particulares con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

- X. Solicitar las medidas cautelares;
- XI. Impugnar en su caso, la abstención, por parte de las autoridades sustanciadoras o resolutoras, según sea el caso, de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas a un servidor público;
- XII. Tramitar el Recurso de Inconformidad que se interponga con motivo de la calificación como no graves, de las faltas administrativas;
- XIII. Emitir recomendaciones de acato a los principios rectores del servicio público a las unidades administrativas de su ámbito de competencia, cuando se tenga conocimiento de alguna situación que así lo amerite;
- XIV. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XV. Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada;
- XVI. Realizar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes en el ámbito de sus competencia;
- XVII. Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidores públicos. En caso de no justificar la procedencia de dicho enriquecimiento, integrar el expediente correspondiente para su trámite;
- XVIII. Emitir, cuando proceda por falta de elementos, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación;
- XIX. Presentar, en su caso, las denuncias ante el Ministerio Público, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia del incremento notoriamente desproporcionado de éste;
- XX. Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 34 Septies. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Substanciación y Resolución tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acordar sobre la admisión del o de los informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que presenten las autoridades investigadoras, y en su caso, formular las prevenciones al mismo para que la subsane;
- II. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad

administrativa, cuando se trate de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no Graves;

- III. Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, las actuaciones originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se trate de Faltas Administrativas Graves y de faltas de particulares;
- IV. Acordar la acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando sea procedente;
- V. Tramitar y resolver los incidentes;
- VI. Decretar y hacer cumplir las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de la audiencias;
- VII. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a la demás partes que deban concurrir;
- VIII. Realizar las notificaciones del procediendo de responsabilidad administrativa en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Admitir y substanciar los recursos que se interpongan en el ámbito de su competencia;
- X. Imponer sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas;
- XI. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
- XII. Solicitar información y la colaboración a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria la colaboración de las autoridades competentes, cuando la reparación o desahogo de pruebas debe tener lugar fuera de su ámbito de competencia territorial;
- XIV. Auxiliarse del Ministerio Público o Instituciones Públicas de educación superior, con un dictamen o peritaje, sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
- XV. Admitir y tramitar el Recurso de Revocación;
- XVI. Interponer el Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- XVII. Intervenir en el trámite de juicios, procedimientos y medios de impugnación en lo

que el Órgano Interno de Control sea parte y que sean materia de su competencia;

- XVIII.** Realizar los trámites correspondientes para registrar las sanciones impuestas a los servidores públicos;
- XIX.** Promover el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por servidores públicos en el ámbito de su competencia;
- XX.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentran en sus archivos;
- XXI.** Presentar la denuncias ante el Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de la comisión de algún delito; y
- XXII.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo XV
De las Suplencias y Relaciones Laborales
(Fracción reformada. P.O. 02 de julio de 2018)

Sección Primera
De las Suplencias

Artículo 35. El Secretario será suplido en sus ausencias menores de quince días por el Subsecretario de Promoción Turística o, en su defecto, por el Director General que al efecto designe, cuando exceda de ese plazo, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 36. Los servidores públicos de la Secretaría, serán suplidos en sus ausencias menores a quince días por aquel que al efecto designe su superior jerárquico, cuando exceda de ese plazo, por quien designe el Secretario.

Sección Segunda
De las Relaciones Laborales

Artículo 37. Las relaciones entre la Secretaría y los trabajadores que prestan sus servicios en la misma, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como por lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

**Capítulo XVI
De las Licencias**

(Fracción reformada. P.O. 02 de julio de 2018)

Artículo 38. Para el otorgamiento y revocación de licencias, se estará a lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios y por las Condiciones Generales de Trabajo en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 28 días del mes de julio del año 2011 dos mil once.

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
TURÍSTICO**

**HECTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ
SANTILLANA**

**SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ
HERRERA**